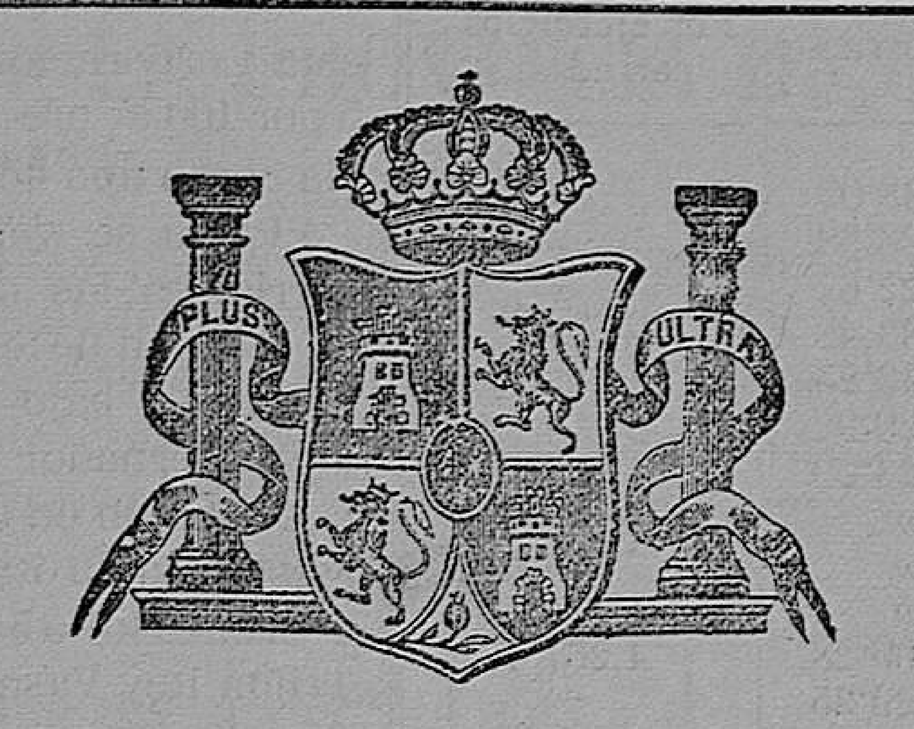
Año económico de 1896-97. Martes 7 de Julio Número 5

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Jaca por auto definitivo del Reverendo Obispo de 12 de Marzo último.

Art. 2.° En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.° El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Prelado, de la Real Cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.° En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.° El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta núm. 186).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA.

Consecuente esta Presidencia en el deseo de evitar toda molestia á los ayuntamientos de la provincia, no obstante el requerimiento hecho en mi última circular interesando el ingreso de las cantidades que por arbitrios provinciales adeudan, solamente se nombró un comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Villardevós y agitóse el expediente de visita de inspección contra el de Gomesende.

Sin embargo de esta conducta, que acreedora era á que los municipios respondiesen ingresando y coadyuvando así á la buena administración, pocos han sido los que lo hubieron efectuado, adeudándose hoy por aquellos á las arcas provinciales la suma de 231.640'03 pesetas siendo causa esta demora de que en descubierto se hallen perentorias cuanto sagradas obligaciones, entre las que figuran los haberes de las nodrizas externas de la inclusa provincial, cuyo pago, según circular inserta en el *Boletín oficial*, debe de dar principio el dia 13 del próximo mes de Julio.

Las consideraciones guardadas á los Ayuntamientos y por éstos mal correspondidas, deben de cesar, que así lo exije la formalidad y el buen nombre de la administración. En tal concepto, antes de dirigir el procedimiento de apremio contra todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, lo que se hará sin excepciones ni contemplación alguna, he resuelto requerir de nuevo á los que figuran en la relación que á continuación se inserta, para que en el improrrogable plazo de cinco dias, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, ingresen las cantidades que adeudan por el concepto antedicho, pues que transcurridos que sean sin verificarlo saldrán comisionados de apremio á hacer efectivos los descubiertos, y no se retirarán hasta que les sea exhibida la carta de pago que acredite el completo ingreso.

Orense 30 de Junio de 1896.

—José Lorenzo Gil.

CONTADURÍA

Relación de lo que adeudan los Ayuntamientos por concepto de arbitrios provinciales por el corriente ejercicio y ejercicios cerrados, durante actual año económico de 1895-96.

Ayuntamientos.	Por el corriente	Por ejercicios cerrados.
Acebedo	986'94	»
Allariz	»	»
Amoeiro	1.352'72	»
Arnoya	334'64	»
Avión	7.042'29	»
Baltar	1.791'55	»
Bande	5.212'59	»
Baños de Molgas	713'81	»
Barbadanes	994'40	»
Barco	5.579'37	9.139'13
Beade	»	»
Beariz	2.405'09	»
Blancos	897'10	»
Boborás	1.219'33	»
Bola	3.224'54	»
Bollo	1.280'19	»
Calvos de Randín	1.301'20	»
Canedo	2.743'84	»
Carballeda de Avia	»	»
Carballeda de Valdeorras	853'25	»
Carballino	»	»
Cartelle	»	»
Castrelo de Miño	»	»
Castrelo del Valle	3.782'53	»
Castro Caldelas	»	»
Cea	2.110'57	»
Celanova	3.452'06	»
Cenlle	984'52	»
Coles	5.277'59	»
Cortegada	4.193'46	2.592'84
Cualedro	»	»
Chandreja	1.042'32	4.312'89
Entrimo	392'11	»
Esgos	»	»
Freás de Eiras	571'87	»
Ginzo	1.272'17	»
Gomesende	1.183'15	15.085'63
Gudiña	»	»
Irijo	1.516'26	»
Junquera de Ambía	1.344'50	»
Junquera de Espadañedo	»	»
Laroco	407'14	»
Laza	»	»
Leiro	»	»
Lovera	3.917'23	2.414'93
Lovios	3.291'60	»
Maceda	3.145'74	»
Manzaneda	2.015'29	»
Maside	5.060'00	»
Melón	4.621'57	1.115'21
Merca	3.055'12	»
Mezquita	»	1.037'67
Montederramo	»	»
Monterrey	12'15	»

AYUNTAMIENTOS.	Por el corriente	Por ejercicios cerrados.
Moreiras	838'05	»
Muiños	3.126'68	»
Nogueira de Ramuín	2.022'62	»
Oimbra	1.733,49	»
Orense	22.043'25	»
Paderne	3.729'92	»
Padrenda	2 423'09	»
Parada del Sil	»	»
Pereiro de Aguiar	»	»
Peroja	»	»
Petín	709'28	4.267'47
Piñor	3.729'35	»
Porquera	1.034'49	»
Puebla de Trives	1.408'00	»
Puentedeva	»	»
Pungin	»	»
Quintela de Leirado	1.901'32	»
Rairiz de Veiga	1.325'98	»
Rio, San Juan	»	»
Riós	»	»
Ribadavia	4.538'92	»
Rua	2.529'43	6.142'78
Rubiana	»	308'67
San Amaro	»	»
Sandianes	1.751'69	»
Sarreaus	428'81	»
San Ciprián de Viñas	3.196'33	402'74
Taboadela	3.117'75	»
Teijeira	»	»
Toén	3.930'78	2.782'42
Trasmiras	1.618'13	»
La Vega	»	»
Verea	2.930'00	»
Verín	1.815'75	»
Viana	5.192'38	»
Villamartín	337'04	»
Villamarín	»	»
Villameá	1.718'17	»
Villanueva de los Infantes	»	»
Villar de Barrio	334'44	»
Villar de Santos	172'80	»
Villardevós	4.331'84	10.377'56
Villarino de Conso	114'31	»
Total	171.660'09	59.979'94
TOTAL GENERAL	291.640'03	

El oficial, Contador interino, *Mariano Madrigal.*

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1896 á 1897.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	*Pesetas*	*Cts.*
1.º	Administración provincial	6.310	83
2.º	Servicios generales	2.867	95
3.º	Obras obligatorias	3.251	49
4.º	Cargas	124	92
5.º	Instrucción pública	8.296	77
6.º	Beneficencia	10.769	89
7.º	Corrección pública	889	16
8.º	Imprevistos	625	»
9.º	Nuevos establecimientos	»	»
10.º	Carreteras	1.500	75
11.º	Obras diversas	10.955	27
12.º	Otros gastos	6.117	08
13.º	Resultas	»	»
14.º	Ampliación	»	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»	»
16.º	Devoluciones	»	»
	Total	51.709	11

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y una mil setecientas nueve pesetas once céntimos.

Orense 1.º de Julio de 1896.—El Contador accidental, *M. Madrigal.*

La Comisión provincial, en sesión de hoy, aprobó esta distribución.—Orense 1.º de Julio de 1896.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

COMISION PROVINCIAL

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del suministro de drogas y productos químicos para la farmacia de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante el año de 1896-97, se acordó anunciarla de nuevo con las mismas condiciones á que se refiere el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 23 de Mayo último, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y aumentando el 5 por 100 al precio de cada sustancia como tipo de la subasta.

El acto se verificará el día 17 del corriente á las once de la mañana en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del vocal de la Comisión en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Diputado.

Orense Julio 5 de 1896.—El V. P. A., Trifón Rey Vasadre.—El Secretario, Claudio Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARÍA DE GUERRA

DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Intervención de ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo.

Hace saber: Que dispuesto por Real Decreto de 24 de Mayo de 1893, y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar del 7.º Cuerpo de Ejército en 26 de Junio próximo pasado, se saque á la venta en pública subasta las propiedades del ramo de Guerra en el fuerte de Salvatierra de esta provincia, cuya licitación estaba anunciada para el 18 de Abril último y fué suspendida de orden superior, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaria de Guerra, Intervención de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la carretera de Bayona núm. 4, el día 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales de precios límites, que en unión de los planos correspondientes se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra y con sujeción al Reglamento de contrataciones vigente.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta será la de 3.040 pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto de remate se presentarán las proposiciones á la Junta de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación.

Vigo 4 de Julio de 1896.—Antonio Guallart.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que presenta con el n.º..., enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativas y legales y del de precios límites para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios pertenecientes al ramo de Guerra en el fuerte de Salvatierra de la provincia de Pontevedra, se compromete á adquirir dichas fortificaciones, terrenos y edificios en la cantidad de tantas pesetas (en letra) comprometiéndose también á la demolición en el improrrogable plazo de diez años, de todos los muros de escarpas y distintas obras de fábrica que constituye los baluartes situados al norte de la fortaleza y designados con los nombres de Baluartes del Molino del Pozo y del Caballero, y extraer del actual emplazamiento en el mismo tiempo los escombros que resultaren de las demoliciones, según dispone el art. 6.º del pliego de condiciones facultativas

Y en garantía de esta proposición acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 3.040 pesetas del 5 por 100 del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proponente)

AGENCIA EJECUTIVA

D. Federico Sánchez Losada, agente ejecutivo de las Contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 37, regla 4.ª, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hallándose apremiado en segundo grado D. Alfredo Estévez Fernández, heredero de D. Manuel Estévez Blanco, por la contribución territorial del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del corriente ejercicio, le han sido embargadas las fincas siguientes:

	Pesetas
Una huerta con un pozo y un cerezo á la parte del Sur, y á la del Norte un olivo y varios pies de higueras; hace de extensión cuatro áreas una centiárea; sita al nombramiento da Touzalonga, término de Petín; linda al Este huerta de Don Heliodoro Estévez, Sur y Oeste tierra de D. Evaristo Suárez, Norte finca del señor Marqués de Bóveda: su valor	150
Otra tierra labradío en el mismo nombramiento, de treinta áreas diez y seis centiáreas; linda Norte finca del señor Marqués de Bóveda, Sur sendero á pie, Este viña de D. Honorato Quiroga y Oeste tierra de Doña Josefa Feijóo: su valor	400
Total	550

La subasta se verificará el día catorce del mes próximo de Julio, desde las diez de la mañana á las once de la misma en la Casa Consistorial de este término municipal, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; previniendo que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del remate y además á subsanar los defectos en el Registro de la Propiedad por carecer de títulos méritos de las fincas que se publican á la venta, para otorgamiento de la correspondiente escritura, que todo será por cuenta del rematante.

También se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los causa-habientes del deudor á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, recargos y gastos del procedimiento ejecutivo, sin que después de verificado puedan evitar la adjudicación al comprador.

Y en cumplimiento de la Instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petín 26 Junio de 1996.—El agente ejecutivo, Federico Sánchez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones rústica y pecuaria sobre edificios y solares é insdustrial, que resultan vacantes en esta provincia, con expresión de los pormenores que deben conocer los interesados en obtenerlos, para lo que deberán presentar en esta Delegación la solicitud correspondiente con expresión de la zona ó zonas que pretendan, acompañada de la que se ha de elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y en la que se hará constar su conformidad con las obligaciones que se determinan.

Partidos.	Número de las zonas.	Pueblos designados á las mismas.	Importe anual de las contribuciones rústica y pecuaria sobre edificios y solares.	Fianza que deberán prestar.	Premio de cobranza.	Clase de la fianza.
Orense	10.ª	San Ciprián	15.373'73	1.800	2 por 100	
Id.	11.ª	Toén	21.349'14	2.400	2 id.	
Trives	1.ª	Castro Caldelas	33.542'45	3.700	2 id.	
Id.	2.ª	Montederramo	24.398'64	2.700	2 id.	
Id.	4.ª	San Juan de Rio	18.432'34	2.000	2 id.	
Id.	5.ª	Teijeira	17.519'31	2.000	2 id.	
Id.	6.ª	Manzaneda	22.000'19	2.500	2 id.	
Id.	7.ª	Puebla de Trives	27.898'69	3.000	2 id.	
Id.	8.ª	Chandreja	19.264'60	2.200	2 id.	
Id.	9.ª	Laroco	7.008'06	800	2 id.	
Valdeorras	1.ª	Barco	25.443'79	2.800	2 id.	
Id.	2.ª	Carballeda de Valdeorras	15.209'59	1.700	2 id.	
Id.	3.ª	La Vega	58.077'20	6.500	2 id.	
Id.	4.ª	Petín	13.898'18	1.600	2 id.	
Id.	5.ª	Rua	12.817'66	1.500	2 id.	
Id.	6.ª	Rubiana	16.920'28	1.900	2 id.	
Id.	7.ª	Villamartín	18.244'50	2.100	2 id.	
		RECAUDACIÓN EJECUTIVA.				
Carballino	1.ª	Boborás	»	500	»	
Id.	2.ª	Cea	»	500	»	
Id.	3.ª	Beariz	»	500	»	
Id.	4.ª	Maside	»	600	»	
Id.	5.ª	Pungín	»	300	»	
Id.	6.ª	San Amaro	»	200	»	
Id.	7.ª	Irijo	»	100	»	
Id.	8.ª	Carballino	»	600	»	
Id.	9.ª	Piñor	»	300	»	
Celanova	única	Partido de Celanova	»	3.700	»	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpetua del mismo interés al precio de cotización. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean según la aclaración hecha en la R. O. de 3 de Julio de 1889
Ginzo	1.ª	Baltar	»	200	»	
Id.	2.ª	Blancos	»	400	»	
Id.	3.ª	Ginzo	»	600	»	
Id.	4.ª	Sandianes	»	300	»	
Id.	5.ª	Moreiras	»	200	»	
Id.	6.ª	Calvos de Randín	»	400	»	
Id.	7.ª	Rairiz de Veiga	»	400	»	
Id.	8.ª	Villar de Santos	»	200	»	
Id.	9.ª	Trasmiras	»	300	»	
Id.	10.ª	Porquera	»	400	»	
Id.	11.ª	Sarreaus	»	400	»	
Orense	1.ª	Amoeiro	»	300	»	
Id.	4.ª	Barbadanes	»	200	»	
Id.	6.ª	Coles	»	300	»	
Id.	9.ª	Peroja	»	400	»	
Id.	10.ª	San Ciprián	»	200	»	
Id.	11.ª	Toén	»	200	»	
Trives	1.ª	Castro Caldelas	»	400	»	
Id.	2.ª	Montederramo	»	300	»	
Id.	3.ª	Parada del Sil	»	200	»	
Id.	4.ª	San Juan de Rio	»	200	»	
Id.	5.ª	Teijeira	»	200	»	
Id.	6.ª	Manzaneda	»	300	»	
Id.	7.ª	Puebla de Trives	»	200	»	
Id.	8.ª	Chandreja	»	200	»	
Id.	9.ª	Laroco	»	80	»	
Valdeorras	1.ª	Barco	»	300	»	
Id.	2.ª	Carballeda de Valdeorras	»	200	»	
Id.	3.ª	La Vega	»	700	»	
Id.	4.ª	Petín	»	200	»	
Id.	5.ª	Rua	»	200	»	
Id.	6.ª	Rubiana	»	200	»	
Id.	7.ª	Villamartín	»	200	»	
Verin	única	Partido de Verín	»	2.500	»	
Viana	1.ª	Bollo	»	300	»	
Id.	2.ª	Gudiña	»	300	»	
Id.	3.ª	Mezquita	»	300	»	
Id.	4.ª	Viana	»	700	»	
Id.	5.ª	Villarino de Conso	»	200	»	

Las anteriores fianzas han de ser definitivas, con exclusión de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designación de las mismas preside un tipo imiforme para los Recaudadores y Agentes, si bien las de los primeros giran sobre la base de la Recaudación de un año en las contribuciones territorial y de subsidio y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á la de la voluntaria, percibiendo éstos como premio de la cantidad que recauden el que se haya autorizado para cada Zona. Y refiriéndome á los demás agentes ejecutivos, el importe íntegro de los recargos autorizados por la vigente Instrucción, con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del Ramo.

Orense 15 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, *M. Mantecón.*

AYUNTAMIENTOS

Mezquita

D. Antonio Barja Carballal, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Mezquita.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado alguno las subastas ó arriendo de las especies de consumo á venta libre, ni la de la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes frescas, para cubrir el encabezamiento de Consumos para 1896 á 97, se anuncia segunda subasta de las especies de consumo por un año á venta libre, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo señalado en la primera, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el dia nueve del corriente y hora de las diez de su mañana.

Si la subasta anterior no diese resultado alguno, se celebrará la segunda con la exclusiva por un año, en el referido local el dia diez del corriente y hora de las once de su mañana; y si esta tampoco diese resultado, se celebrará una tercera al siguiente dia, ó sea el domingo 12 del mismo, á las tres de la tarde, á cuyo efecto se anunciará también por edictos en todos los pueblos del distrito.—Mezquita 2 de Julio de 1896.—Antonio Barja.

Ríós

Don Domingo Alvarez Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ríós

Hago saber: que entre los expedientes justificativos de excepciones legales instruidos en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, aparece el que á continuación se relaciona:

«Núm. 13.—Pedro Rodriguez Queija, hijo de Ventura y Sabina, de Progo. Alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, constando en su expediente que tiene otro hermano llamado Domingo, ausente en ignorado paradero hace más de diez años.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla cuarta del artículo 70 de la vigente ley de reemplazos, encargo á todas aquellas personas que tengan noticia del punto en que actualmente resida dicho Domingo Rodríguez Queija, comparezcan en esta Alcaldía á manifestarlo dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de hacerlo constar en el expediente respectivo.—Ríós Julio 2 de 1897.—Domingo Alvarez.

Petín

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico, queda expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y admisión de reclamaciones. — Petín Junio 30 de 1896.—El Alcalde, Avelino Estévez.

Barco

Confeccionados los repartimientos de la contribución *rústica, colonia y pecuaria* y la de *urbana* para el actual ejercicio económico de 1896 á 97, hállanse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias habiles, á fin de que los interesados puedan examinar libremente ambos documentos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.—Barco 4 de Julio de 1896.—El Alcalde primer teniente, Juan Gayoso.

Villar de Santos

El proyecto del repartimiento del impuesto de Consumos de este municipio para el próximo año económico, formado por la Junta repartidora, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, local donde celebra sus sesiones dicha Junta, por el término de ocho dias hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que durante dicho plazo y de sol á sol puedan examinarlo libremente los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.—Villar de Santos Julio 1.º de 1896.—El Alcalde, Jesús M.ª Pérez.

Allariz.

Año económico de 1896-97

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 5 del actual acordó, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la Ley municipal, la formación de secciones y asignación de vocales asociados á cada una, en la forma siguiente:

1.ª *Sección.* Se compone del casco de la villa, con la asignación de tres vocales.

2.ª Se compone de las parroquias de Requejo, Torneiros y Coedo, con tres vocales.

3.ª Se compone de las parroquias de Espiñeiros, Villanueva y Santa Marina, con tres vocales.

4.ª Se compone de las parroquias de Folgoso, Piñeiro y Queiroás, con tres vocales.

5.ª Se compone de las parroquias de San Victorio, San Mamed y Santa Eulalia, con dos vocales.

6.ª Se compone de las parroquias de San Martín, San Torcuato y Seoane, con tres vocales.

Total de secciones 6, y vocales 17, igual número al de concejales, anunciándose á los efectos indicados en dicho art. 67.

Allariz 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, *Luis Conde.*

Peroja

Ultimado el reparto de la contribución urbana confeccionado para el próximo año de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados comprdndidos en él pueden examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Igualmente, y por el mismo término y en dicha Secretaría, queda expuesta al público la matrícula industrial y de subsidio formada para el próximo año de 1896-97, durante el cual en los ella comprendidos pueden examinarla y hacer las reclamaciones que consideren atinentes.

Peroja Junio 4 de 1896.—El Alcalde primer teniente, Benito Añel.

Leiro

Habiéndose ausentado, pasa de diez años á ignorado paradero, Francisco Mereus Araujo, padre del mozo Evaristo Mereus Corbal, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo con el número primero, se hace público por medio de este periódico oficial y durante el plazo de diez dias, para que las personas que tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo constar en el expediente respectivo.

Leiro 3 de Julio de 1896.—El primer teniente de Alcalde, Hermenegildo Fernández.

Canedo

Formado nuevamente por los representantes del gremio el repartimiento para satisfacer el impuesto de consumos correspondiente el grupo de líquidos y alcoholes en este Municipio y año económico próximo pasado de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles inmediatos siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en él comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas, las cuales no serán admitidas una vez transcurrido el expresado término.

Canedo 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Freigido.

TRIBUNALES

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Secretaría.—Circular

En vista de lo dispuesto en Real orden de 16 de los corrientes, el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial ha tenido á bien disponer se publique la presente circular por medio de los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias del territorio, dirigida á los Jueces de primera instancia é instrucción del mismo, á fin de que éstos sin la menor dilación dispongan el exacto cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 18 de Febrero de 1855 y aclaratoria de la misma de 2 de Septiembre 1876, sobre circulación por el correo de causas de oficio ó autos de pobre.

Lo que de orden de S. I. comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sirviéndose manifestar que queda enterado al verla publicada en el periódico oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Coruña Julio 3 de 1896.—Daniel Suárez Fernández.

JUZGADOS

Primera instancia

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Conde de Layas de Cenlle, y á otros dos hombres desconocidos, cuyas circunstancias se expresarán á continuación, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre robo á Benito Janeiro Paz, del Candedo de Beariz; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, en especial los de este partido, procedan á la busca y captura de los mencionados sugetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á 3 de Julio de 1896.—Antonio Fente.—D. O. de S. S., José Lama, habilitado.

Señas de los sujetos á que se alude.

Jesús Conde, de estatura regular, de unos 35 años de edad, pelo y cejas castaño, cara redonda, barba poca, grueso de cuerpo y alguna cicatriz de viruelas por encima de la nariz, color rubio y tenía un ojo más grande que otro: vestía pantalón, chaleco y chaqueta de tela, esta remontada y mas que de mediano uso, gastaba botinas y usaba sombrero de castor negro.

Un hombre de estatura alta, delgado de cuerpo, pelo y cejas negras, ojos idem, barba poblada, gastaba bigote, color moreno: vestía pantalón, chaleco y chaqueta de tela bastante usada, calzaba borcegules y usaba sombrero de paño negro viejo.

Otro como de diez y ocho á veinte años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, barba saliente, pelo y cejas negro, color bueno: vestía pantalón, chaleco y chaqueta de corte negro casi nuevo, gastaba botinas y usaba sombrero de paño negro más que de mediano uso.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Juan García Varela, conocido por Juan Varela, natural de Asperelo, vecino de Asperelo y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones que prodnjeron la muerte, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Gonzalo Pintos Reino.—El Secretario, Nicasio Blanco.—Es copia, Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Delgado, de poca estatura, sin barba, de pelo negro, de diecinueve años de edad, de profesión sastre, con instrucción y sin señal particular. Vestía indistintamente trajes de paño de dibujo y tela, usa sombrero y calza zapatones.

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al pariente más próximo de Francisco Rey Vázquez, hijo de Juan y de Ramona, natural de Amoeiro, provincia de Orense, de unos cuarenta y tantos años de edad, soltero, cabo de mar de la Armada licenciado, que falleció repentinamente en esta ciudad en dieciséis de Mayo último, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que por el fallecimiento de aquél me hallo instruyendo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis. —E. Mariano López.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15